

arancelaria de polietileno baja densidad (P. A. 39.02.A.1), empleado en la fabricación de artículos de plástico para el hogar (fregasuelos, cubos, palanganas, etc.) (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de polietileno contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno, en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20834**

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aldrin técnico e hidrocarburo aromático disolvente para la obtención de insecticidas agrícolas aldrin en gránulos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión tempo-

ral para la importación de aldrin técnico e hidrocarburo aromático disolvente para obtención de insecticidas agrícolas, aldrin, en gránulos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de aldrin técnico derivado halogenado de los hidrocarburos ciclánicos, cicloterpénicos y aromáticos (composición: 1:2:3:4:10:10: Hexacloro-1:4:4.<sup>a</sup>:5:8:8.<sup>a</sup>: Hexahidroendo-1: 4-Hexo-5: 8 Dimetano Naftaleno), hidrocarburo aromático disolvente, denominado Shellsol A (partidas arancelarias 29.02.B.6 y 27.07.B) a utilizar en la obtención de insecticidas agrícolas aldrin, 5 por 100 y aldrin 4 por 100 en gránulos con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos exportados de insecticida agrícola en gránulos conteniendo aldrin 5 por 100 disolvente «Shellsol» 6 por 100 se datarán en cuenta de admisión temporal, 5,05 kilogramos de aldrin y 6,06 kilogramos de disolvente «Shellsol».

— Por cada 100 kilogramos netos exportados de insecticidas agrícolas, en gránulos, conteniendo aldrin 4 por 100 y disolvente «Shellsol» 5,8 por 100, se datarán en cuenta de admisión temporal, 4,04 kilogramos de aldrin y 5,86 kilogramos de disolvente «Shellsol».

Se considerarán mermas el 1 por 100 de los productos importados.

No existen subproductos.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales «Maskor, S. A.», Riera de Fenollar sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 45.000 kilogramos de aldrin técnico y 59.000 kilogramos de hidrocarburo aromático disolvente entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Marítima.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico-fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20835**

ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a la firma «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de leche de mantequilla y sueros para la obtención de leches artificiales para animales lactantes, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de leche de mantequilla y sueros para la obtención de leche maternizada para animales lactantes con destino a la exportación,